

C. **Gala del Carmen Lepe Galván**, presidente del Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que, por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba abrogar el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Unión de Tula, Jalisco, y se aprueba emitir el "Reglamento de Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Unión de Tula, Jalisco".

REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE UNION DE TULA, JALISCO.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés general y se emiten con fundamento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 5, 13, 14, 15, 25, 27,38 y 39 de la Ley General de Protección Civil, artículos 1, 2, 5, 7, 10 fracciones II, IV y VI, 12, 13, 22, 45, 47, 48, 55, 57, 58, 67, 71 y 78 de la ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, artículos 37 fracción II, V, VI, XII, 40 fracción II, 42, 44 y 47 fracción V y 48 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular la Protección Civil en el Municipio de Unión de Tula, Jalisco, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo, que fuere de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la Gestión Integral de Riesgos, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

Es obligación de todas las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, cooperar de manera coordinada desde sus respectivos ámbitos de competencia con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Atender los roles asignados en las Comisiones, protocolos y procedimientos que se hayan establecido para la atención de emergencias o desastres; de la población en general y la continuidad de gobierno.

Corresponde a todas y cada una de las dependencias y organismos públicos descentralizados responder a las indicaciones y disposiciones que las autoridades de Protección Civil determinen para salvaguardar la vida, la integridad física, el patrimonio y el entorno ecológico.

Artículo 3. El Municipio de Unión de Tula prestará el servicio de Protección Civil, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, bajo la Coordinación que se establezca en el Sistema Municipal; adoptando la metodología del Sistema de Comando de Incidentes como modelo de desarrollo organizacional y modelo unificado de Gestión Integral de Riesgos para las emergencias y desastres.

Las personas voluntarias agrupadas, podrán participar en labores de Protección Civil.

Artículo 4. La política en materia de Protección Civil, se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Operativo Anual, teniendo como propósito esencial promover la prevención y el trabajo coordinado de los órganos de gobierno local.

El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará con las normas, instancias, instrumentos, políticas, servicios, acciones y recursos previstos en el presente Reglamento, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil.

En el presupuesto de egresos del Gobierno del Municipio, se asignará a la Secretaría del Ayuntamiento, la partida presupuestal correspondiente, el Fondo de Investigación Científica para la Identificación, Mitigación, Prevención de Riesgos y Vulnerabilidad, así como el Fondo Municipal de Emergencias y Desastres; a fin de dar cumplimiento a las acciones que se establecen en el presente Reglamento, los cuales, no podrán ser reducidos en ningún caso y se procurará incrementar de acuerdo a los programas de prevención, auxilio y restablecimiento, elaborados y presentados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 5. El campo de la Protección Civil comprende:

- I.** El conjunto de acciones preventivas ante cualquier agente perturbador de carácter geológico, hidrometeorológico, químico tecnológico, sanitario ecológico, socio organizativo y astronómico, con la finalidad de identificar riesgos latentes e inminentes en su caso, mediante la observación e investigación metodológica, sistemática y permanente para evitar o mitigar, los efectos que puedan impactar a la población en lo individual y en su conjunto, su vida, sus bienes, su entorno ecológico;
- II.** El establecimiento de un sistema de información permanente que permita el conocimiento histórico, el actual y el previsible al futuro, de todos aquellos factores que configuran la demanda de los servicios de Protección Civil;
- III.** Alertar, informar, adiestrar y capacitar a las personas físicas y a los grupos de cualquier comunidad, con base en los datos y los estudios que deriven del sistema de información, a efecto de que en caso de una emergencia salvaguardar sus vidas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos básicos;
- IV.** La asistencia técnica a dependencias oficiales y la supervisión a empresas privadas, industriales y de servicios;
- V.** La participación concurrente y coordinada de dependencias oficiales y privadas, a las que, por ley y acorde a su normatividad interna, corresponde la prevención y atención de emergencias, siniestros y desastres; y
- VI.** La detección de responsabilidades de los eventos, con la participación estricta de las instancias que faculta la ley y los Reglamentos aplicables.

Artículo 6. Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El Secretario del Ayuntamiento;
- IV.** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V.** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- VI.** Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

Artículo 7. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Actividades peligrosas:** Conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo que generan condiciones inseguras y sobre exposición a los agentes físicos, químicos o biológicos capaces de provocar daños a la salud de las personas y afectación al entorno ecológico;
- II. Acumulación de riesgos:** Situación que suma o encadena los peligros que conllevan a un riesgo pudiendo ser dentro de un espacio específico;
- III. Agente Antropogénico:** Es un agente perturbador producido por la actividad humana;
- IV. Agente Astronómico:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmosfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;
- V. Agente Natural Perturbador:** Es un agente perturbador producido por la naturaleza;
- VI. Alarma:** Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente;
- VII. Albergue provisional:** Es aquel que se emplea por periodos cortos que no deben rebasar los 5 días, mismo que debe garantizar para su alojamiento 3.5 m² por persona, no incluyendo en ello áreas recreativas, cocinas, baños, comedor y almacenes. Pueden preverse áreas más pequeñas en caso de que la permanencia oscile entre 24 a 48 a horas. Se debe considerar el consumo de agua de 15 a 20 litros diarios por persona para beber y aseo personal, en caso de que se considere el proceso de elaboración de alimentos, el consumo aumenta de 20 a 30 litros diarios por persona y deberá existir una taza sanitaria por cada 20 albergados;
- VIII. Albergue:** Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;
- IX. Alto riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- X. Anuencia:** Documento emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos a fin de autorizar eventos públicos de concentración masiva que se lleven a cabo en el Municipio. Asumiendo por parte del propietario, representante legal u organizador, los riesgos que en él se presenten, así como su atención;
- XI. Atlas Municipal de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;
- XII. Autoprotección en Materia de Protección Civil:** Instrumento para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, el cual será adoptado mediante un convenio entre el interesado y la Coordinación;
- XIII. Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

- XIV. COE:** Centro de Operaciones de Emergencia del Municipio de Union de Tula, sede del Comité Municipal de Emergencia;
- XV. Consejo Municipal de Protección Civil:** El Órgano Ejecutivo de consulta en la materia que convoca, integra y coordina las acciones y esfuerzos de los sectores públicos, social y privado en beneficio de la población del municipio, en lo sucesivo se le denominará el Consejo Municipal;
- XVI. Constancia de Capacitación:** Documento emitido por una autoridad en materia de Protección Civil o por un capacitador con registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil, que acredita la capacitación de personas y en el cual se manifiestan los temas impartidos, carga horaria, nombre(s) de persona(s) capacitada(s), nombre(s) del instructor(es) y tendrá una vigencia de un año a partir de su fecha de emisión;
- XVII. Comité Municipal de Emergencia:** Es el Órgano ejecutivo del propio Consejo Municipal, que se integrará ante la ocurrencia o inminente impacto de un fenómeno perturbador severo, que pudiera generar una situación de emergencia o desastre, para el análisis de la situación y la toma de decisiones sobre las acciones a ejecutar y determinar los recursos a emplear, así como para declarar, en su caso la emergencia cuando exista cualquiera de las condiciones mencionadas con anterioridad;
- XVIII. Condición insegura:** Circunstancia física peligrosa, que refleja un alto grado de riesgo, mismo que puede presentar cualquier edificación, por su uso o destino, maquinaria, equipo, materiales y/o ejecución de procesos;
- XIX. Consejeros:** Los representantes honorarios de las instituciones públicas y privadas que se integren al Consejo Municipal de Protección Civil;
- XX. Coordinación:** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Union de Tula, Jalisco, es el órgano operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene conferido la mitigación de los efectos generados por consecuencia de la presencia de cualquier agente perturbador, mediante la ejecución de los planes, programas, subprogramas, operativos o dispositivos de prevención, auxilio a la población y recuperación de los sistemas vitales de la zona afectada;
- XXI. Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiera asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XXII. Declaratoria de Emergencia:** Se considera aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un agente o un fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose de la ayuda del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal;
- XXIII. Desastre:** Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XXIV. Dictamen Técnico:** Documento emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos como resultado del análisis de la información presentada por el particular, consultor acreditado o interesado, respecto de estudios de riesgo o algún otro estudio especializado;
- XXV. Dictamen de Causalidad:** Resultado del estudio técnico sistematizado de los efectos de la combustión en sus tres velocidades, registrado en los bienes muebles, inmuebles y las personas identificando trayectorias, punto de

inicio, punto de fuga o punto de detonación con el fin de establecer el origen causal del siniestro investigado y/o la identificación del artefacto detonado o localizado;

XXVI. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XXVII. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXVIII. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

XXIX. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXX. Fenómeno Sanitario- Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXXI. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXXII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXXIII. Grupos voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, y que cuenten con personal, conocimientos, experiencia y equipos necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de Protección Civil;

XXXIV. Línea de Base: Se refiere al marco de referencia municipal que comprende características geográficas y sociodemográficas del municipio, así como la identificación de riesgos, infraestructura estratégica expuesta, vulnerabilidad de la población, clasificación-demanda de servicios y las

capacidades instaladas del Sistema Municipal de Protección Civil para la atención de emergencias y desastres, además de la incorporación de escenarios prospectivos con la finalidad de solventar necesidades y fortalecer capacidades de prevención, respuesta y resiliencia en el Municipio de Unión de Tula;

XXXV. Plan Operativo Anual (De Gestión Integral de Riesgos): Este plan debe partir de la Línea de Base como un instrumento de planeación en donde se establecerán los objetivos, estrategias y metas para el fortalecimiento de las capacidades en materia de preparación, auxilio y recuperación,

XXXVI. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XXXVII. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias; con el propósito de mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XL. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores; prevé la coordinación o concertación de los sectores público, privado y social en el marco del sistema municipal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sea necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XLI. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas a restablecer las actividades, instalaciones, la infraestructura y el retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

XLII. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

XLIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

XLIV. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

XLV. Riesgo Alto: Se considerará como riesgo alto, la actividad humana que se desarrolle en un espacio público o privado, abierto o cerrado y que sus características sean cualquiera de las siguientes condiciones: que alberguen más de 80 personas, que tenga 3,000 metros cuadrados o más de construcción, que la edificación sea mayor a 15 metros de altura, que su inventario de sólidos combustibles sea igual o mayor a 15,000 kilogramos, que su inventario de líquidos inflamables sea igual o mayor a 1,400 litros, que su inventario de líquidos combustibles sea igual o mayor a 2,000 litros, que su inventario de gases inflamables sea igual o mayor a 3,000 litros o que utilicen cualquier cantidad de producto elaborado a base de pólvora y demás actividades que por su naturaleza pueden poner en riesgo a la vida de la población;

XLVI. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

XLVII. Sistema de Comando de Incidentes: Estructura organizacional que integra instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, que permiten administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operativo;

XLVIII. Sistema Municipal de Protección Civil: Es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, planes, programas, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del Estado y la Federación, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de Protección Civil;

L. Unidad Interna de Protección Civil: Es el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el programa interno de Protección Civil, en los inmuebles e instalaciones físicas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social;

LI. Visto Bueno: Documento emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos que acredita el cumplimiento por parte de la empresa, propietario y/o representante, de las disposiciones del presente reglamento en cuanto a medidas de seguridad, transferencia de riesgos por medio de una aseguradora y en su caso del programa interno de protección civil;

LII. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Artículo 8. Compete al Gobierno Municipal, conforme a sus respectivas competencias:

- I.** Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.** Publicar y ejecutar el Plan Operativo Anual y los Programas Espaciales institucionales que se deriven;
- III.** Participar en el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil y asegurar la congruencia del Plan Operativo Anual y los Programas Espaciales con los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen convenientes;
- IV.** Solicitar a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco sea el vínculo institucional para la gestión de recursos y asistencia técnica proveniente de dependencias e instituciones cuyos procesos para el

acceso de estos requieran la coordinación directa a través del Gobierno del Estado;

- V. Celebrar convenios con los gobiernos Federal y Estatal, para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema de Protección Civil de Unión de Tula;
- VI. Celebrar convenios con las entidades educativas y de investigación científica, para la identificación, mitigación y prevención de riesgos y vulnerabilidad;
- VII. Integrar al Reglamento de Construcción Municipal, los criterios de prevención previstos en la normatividad aplicable;
- VIII. Instrumentar sus planes y programas en coordinación con el Consejo y la Unidad Estatal de Protección Civil;
- IX. Participar en la ejecución de las medidas de seguridad que se estimen necesarias en caso de emergencia o desastre para dar atención a las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, médica, vestido, refugio temporal, gestionar el restablecimiento de los servicios públicos e infraestructura vial, incluyendo la limpieza y saneamiento;
- X. Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que, en su caso, expida el Comité Municipal de Emergencia;
- XI. Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran o al Ejecutivo Federal para que participen las Secretarías o dependencias federales;
- XII. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de Protección Civil;
- XIII. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;
- XIV. Crear el Fondo Municipal de Emergencias y Desastres, para la atención de situaciones extraordinarias o que pudieran rebasar la capacidad de respuesta del municipio ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo. La creación y aplicación de ese fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- XV. Establecer las bases operativas necesarias para optimizar los tiempos de respuesta a las emergencias que se presenten en el Municipio, de acuerdo a las zonas de vulnerabilidad y exposición que determine la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 9. Los convenios de coordinación a que se refiere el artículo anterior en sus fracciones V y VI, se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Establecerán el tipo y características operativas de los servicios de Protección Civil de cada uno de los órganos de gobierno;
- II. Determinarán las funciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de las obligaciones que por el acuerdo asuman;
- III. Describirán los bienes y recursos que aporten ambas partes;
- IV. Indicarán las medidas legales o administrativas que las partes se obliguen a adoptar o promover para el mejor acuerdo;

- V. Establecerá los mecanismos de comunicación entre los órganos operativos de cada dependencia para coordinar las acciones de Protección Civil en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Establecerán la duración del acuerdo y las causas de terminación anticipada del mismo;
- VII. Indicarán el procedimiento para la resolución de las controversias que en su caso se susciten con relación al cumplimiento y ejecución del acuerdo; y
- VIII. Contendrán las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para la mejor prestación de los servicios.

Artículo 10. El Municipio a través del Consejo Municipal de Protección Civil seguirá las políticas y lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal de Union de Tula, Jalisco.

CAPÍTULO II

Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, planes, programas, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del Estado y la Federación, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de Protección Civil.

Artículo 12. El objetivo del Sistema Municipal es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El Sistema Municipal se constituye por un conjunto de órganos de gestión, logística, planeación, administración y operación, estructurados mediante planes, programas, normas, métodos y procedimientos, que coordinan las acciones de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal y las organizaciones de los sectores social y privado, para instrumentar la política municipal de Protección Civil, programando y realizando las acciones de Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 13. Son objetivos del Sistema:

- I. Afirmar el sentido social de la función pública de Protección Civil, integrando sus programas, instrumentos y acciones para el desarrollo del municipio;
- II. Coordinar las acciones desde sus respectivas dependencias a efecto de sumar esfuerzos que organicen y mejoren la capacidad de respuesta ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo;
- III. Instrumentar, establecer y sistematizar una nueva política pública de doctrina y cultural ante la Protección Civil;
- IV. Fortalecer y ampliar los medios de participación de los sectores público, social y privado, para mejorar las funciones de Protección Civil;
- V. Normar, coordinar y reforzar las acciones de prevención de riesgos, con bases científicas y técnicas, a fin de mitigar los efectos destructivos de los siniestros o desastres a que está expuesta la población;
- VI. Coordinar y realizar las acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de siniestro o desastre;
- VII. La realización de eventos en el orden municipal, en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad de personas posibles;

- VIII.** La realización con la participación y cooperación de los medios masivos de comunicación, de campañas de difusión sobre temas de Protección Civil;
- IX.** Llevar a cabo los proyectos, estudios y las inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de monitoreo de los distintos fenómenos perturbadores naturales o antropogénicos que puedan provocar fenómenos destructivos;
- X.** El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención, incluyendo los mecanismos normativos y administrativos; y
- XI.** La constitución e intercambio de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población y que permitan a esta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario.

Artículo 14. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

- I.** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- III.** Las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Municipal;
- IV.** Las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Estatal y Federal asentadas en el territorio del Municipio;
- V.** Los Grupos Voluntarios;
- VI.** Las Unidades Internas de Protección Civil;
- VII.** Las instituciones de educación superior y colegios de profesionales; y
- VIII.** Las organizaciones vecinales y no gubernamentales.

CAPÍTULO III

Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 15. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta en la materia, que convoca, integra y coordina las acciones y esfuerzos de los sectores públicos, sociales y privados, en beneficio de la población del Municipio, ante situaciones de alto riesgo, siniestros o desastre en las fases de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento.

Artículo 16. El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.** Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III.** Un Secretario Técnico, que será el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV.** Consejeros, que serán representados por un Regidor de cada una de las siguientes Comisiones Colegiadas y Permanentes de: Ecología, Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito Municipal Protección Civil, Obra Publicas y Salud;
- V.** Un Regidor de cada una de las fracciones representadas en el Ayuntamiento que no estuvieran ya integrados en las Comisiones señaldas en la fracción anterior; y
- VI.** Los titulares o representantes de las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado, que a continuación se señalan:

- 1)** Síndico Municipal.
- 2)** Tesorería Municipal.
- 3)** Oficialía Mayor
- 4)** Coordinación General de Servicios Municipales.

- 5) Comisaría General de Seguridad Pública.
- 6) Director del Organismo Público Descentralizado denominado "Organismo Operador del Sistema del Agua Potable y Alcantarillado".
- 7) Director del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF Union de Tula".

Un representante con voz y sin voto por cada una de las dependencias que a continuación se mencionan:

- 8) Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco.
- 9) De la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco.
- 10) De la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.
- 11) De la fiscalía general del Estado de Jalisco.
- 12) De la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.
- 13) Del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- 14) De la Cruz Roja Mexicana.
- 15) De la Universidad de Guadalajara.
- 16) Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- 17) Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- 18) Un representante de la Comisión Federal de Electricidad.
- 19) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.
- 20) Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 21) Tres representantes de la Sociedad Civil.

Artículo 17. Por cada consejero propietario, se designará un suplente que lo substituya en sus faltas temporales. El cargo de los integrantes del Consejo Municipal será honorífico y por este concepto no percibirán retribución o emolumento alguno.

Los suplentes de los Regidores de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de: Ecología, Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Protección Civil, Obras Publicas y Salud; serán autorizados por la Comisión correspondiente.

Las decisiones o acuerdos que se adopten en las sesiones se tomaran por mayoría de votos.

Artículo 18. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse como un organismo auxiliar de consulta en materia de Protección Civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- II. Revisar y aprobar el Plan Operativo Anual y Programas Especiales de Protección Civil;
- III. Promover, Planear y mantener la coordinación y operación conjunta entre los recursos de las organizaciones involucradas en la respuesta a emergencias y desastres de los niveles Municipal, Estatal y federales, así como de aquellas de los sectores públicos y privados, a través del Comité Municipal de Emergencia;
- IV. Impulsar las acciones de capacitación en operaciones de emergencia dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil; así como la capacitación del mayor número de sectores de la población;
- V. Desarrollar campañas de difusión de los aspectos de Protección Civil, para constituir una cultura de Protección Civil;
- VI. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil y participar en el Sistema Estatal y Nacional; y

- VII.** Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 19. Dentro del Consejo Municipal, se constituirá un Comité Municipal de Emergencias el cual funcionará como un órgano ejecutivo del propio consejo en situaciones de emergencia.

Artículo 20. Para la adecuada organización y el óptimo funcionamiento del Consejo Municipal, los consejeros que lo conformen se integrarán en comisiones de trabajo, permanentes o temporales.

Artículo 21. El Consejo Municipal está obligado a realizar campañas de difusión y capacitación en materia de Protección Civil, dirigidas a toda la población en general y de manera coordinada y específica con las autoridades educativas a fin de dar capacitación a los alumnos de educación preescolar, primaria, secundaria y en los de educación media y superior en todas sus modalidades, tanto públicas como privadas.

Artículo 22. El Consejo Municipal determinará por lo menos una vez al año, durante su gestión que se efectúe la Semana Municipal de Protección Civil, como un evento institucional durante el cual se promoverá la cultura de Protección Civil.

El Consejo Municipal de Protección Civil establecerá los criterios para la premiación y entrega de reconocimientos a los integrantes de la Coordinación, así como voluntarios, ciudadanos y organizaciones sociales que se hayan destacado en el año, en los ámbitos de prevención, auxilio a la población y acciones extraordinarias, en su actividad permanente u ocasional, bajo las consideraciones que para esos efectos indiquen dicho órgano consultivo.

Para tal efecto, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos presentará a consideración del Consejo, la propuesta correspondiente que incluya las acciones, eventos, presupuestos y en general toda la información de las acciones a realizar durante este evento.

CAPÍTULO IV

Atribuciones de los Miembros del Consejo Municipal

Artículo 23. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

- I.** Convocar, presidir y coordinar las sesiones del Consejo Municipal, dirigiendo los debates de las mismas, teniendo voto de calidad en caso de empate, debiendo vigilar el cumplimiento de los acuerdos celebrados;
- II.** Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- III.** Proponer la integración de comisiones que se requieran para el óptimo cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal, así como designar a sus coordinadores;
- IV.** Proponer al Ayuntamiento, en el ámbito de sus facultades, llevar a cabo la celebración de convenios y acuerdos en materia de Protección Civil con dependencias, organismos e instituciones públicas, privadas y sociales interesadas en coadyuvar con las acciones de Protección Civil;
- V.** Ordenar la elaboración y actualización del Plan Operativo Anual, así como de sus Programas Especiales de Protección Civil, evaluarlo y difundirlo entre los integrantes del Consejo Municipal y autorizar su ejecución en caso de ser requerido por la situación que se presente;
- VI.** Convocar y presidir las sesiones del Comité Municipal de Emergencia, declarar la emergencia;
- VII.** Rendir al Consejo Municipal un informe anual sobre los trabajos realizados en materia de Protección Civil;

- VIII.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal;
- IX.** Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil, respectivamente;
- X.** Presentar a la consideración del Consejo y en su caso aprobar el proyecto del Plan Operativo Anual; y
- XI.** Las demás que le confiera la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, el presente Reglamento y otras que resulten aplicables.

Artículo 24. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.** En ausencia del Presidente del Consejo, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II.** Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III.** Elaborar y certificar las actas del Consejo, dar fe de su contenido;
- IV.** Resolver las consultas que se sometan a su consideración; y
- V.** Las demás atribuciones que le confiera la Ley General y Estatal de Protección Civil.

Artículo 25. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I.** Actuar en las sesiones con el carácter de Secretario, teniendo derecho de voto y voz, declarar la existencia del quórum legal para sesionar;
- II.** Elaborar y presentar a consideración del Presidente del Consejo Municipal, el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal, deberá expedirlas y remitirlas a los integrantes del Consejo Municipal con una anticipación de 72 horas previas a las sesiones ordinarias y de 24 horas a las que de carácter extraordinarias se convoquen, cuando las circunstancias lo permitan por el medio más expedito, cuando las circunstancias que lo motiven así lo requieran;
- III.** Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo Municipal;
- IV.** Verificar la implementación de los programas de emergencia que hayan sido aprobados;
- V.** Levantar las actas de las sesiones del Consejo Municipal, las que deberán contener la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, asuntos tratados, registro de los Consejeros, señalándose quienes son propietarios y suplentes, el orden del día, los asuntos tratados, los acuerdos que se tuvieron, deberá ser firmada al calce y al margen por quien presida la sesión y por los consejeros, debiendo remitir una copia del acta de los acuerdos a los integrantes del Consejo Municipal dentro del plazo no mayor a dos semanas de celebrada la sesión, para su pleno conocimiento;
- VI.** Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del Consejo Municipal;
- VII.** Elaborar el catálogo e inventario de los recursos humanos y materiales del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII.** Elaborar el programa operativo anual y presentarlo ante el Consejo, para su aprobación;
- IX.** Informar al Consejo Municipal el resultado de la evaluación de los programas mediante los cuales operan los grupos voluntarios;
- X.** Supervisar la actualización permanente del Plan Operativo Anual y la

elaboración de programas especiales;

- XI.** Informar al Consejo Municipal, sobre el estado que guardan el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- XII.** Integrar los programas de trabajo de las comisiones;
- XIII.** Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo;
- XIV.** Las demás que le confiera el Presidente del Consejo Municipal, y las leyes aplicables de la materia.

Artículo 26. Corresponde a los Consejeros:

- I.** Asistir con oportunidad a las reuniones a que sean convocados y emitir su voto en aquellos asuntos que lo requieran;
- II.** Cumplir con diligencia los trabajos que les encomiende el Consejo Municipal;
- III.** Nombrar a su suplente ante el Consejo Municipal;
- IV.** Incorporar los recursos de que disponga la dependencia u organismo a la que pertenece en las tareas que le sean requeridas por el consejo;
- V.** Informar inmediatamente a las autoridades del Consejo Municipal cuando tengan conocimiento de cualquier circunstancia que pueda representar un riesgo para la población Tulense;
- VI.** Aportar su experiencia y conocimientos en los trabajos relacionados con el Sistema de Protección Civil;
- VII.** Apoyar en las diversas campañas de difusión y capacitación a la población, para la adopción de una cultura de Autoprotección;
- VIII.** Mantener informado al Consejo de los avances o retrasos de las tareas que se les haya encomendado; y
- IX.** Las demás que les confiera el Consejo Municipal.

Artículo 27. El Consejo Municipal sesionará ordinariamente mínimo dos veces al año y de manera extraordinaria cuando la situación lo requiera.

Artículo 28. Las sesiones del Consejo Municipal serán válidas con la asistencia del 50% más uno de los consejeros con derecho a voz y voto; y por lo menos dos representantes de los organismos sociales y privados.

Una vez realizada la votación, y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución del acuerdo respectivo.

Artículo 29. La convocatoria para las sesiones deberá referir expresamente la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión, naturaleza de la misma y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I.** Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II.** Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III.** Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

CAPÍTULO V

De las Comisiones del Consejo Municipal

Artículo 30. Para la óptima instrumentación de las acciones de la materia de Protección Civil que corresponde desarrollar al Consejo Municipal, se integrarán comisiones de trabajo, las cuales podrán ser permanentes o temporales, deberán considerar en primera instancia los riesgos y emergencias que pueden generar los fenómenos perturbadores en el municipio con el fin de que los trabajos que realicen coadyuven en la materialización de la Protección Civil.

Artículo 31. Para los efectos del artículo anterior se constituirán de manera permanente las siguientes comisiones:

- I. De la investigación de fenómenos perturbadores.** Tiene como objetivo el proponer y/o realizar los estudios y la investigación científica con recursos propios y/o del Fondo de Investigación Científica para los diversos fenómenos respecto a su origen, efectos, técnicas y procedimientos para su monitoreo y predicción, además de aportar las medidas, para su control o mitigación, a fin de fortalecer y eficientar la Gestión Integral de Riesgos;
- II. De Educación y Capacitación.** Esta tiene como objetivos desarrollar y presentar propuestas para fomentar la participación activa y responsable de la población en la adopción de una cultura de autoprotección, difundir en los diversos sectores las medidas de seguridad adoptar por la sociedad ante la ocurrencia de cualquier siniestro, a fin de evitar o mitigar el impacto social cultural, económico y político que estos generan;
- III. De Comunicación Social.** Tiene como objetivo principal proponer y establecer mecanismos, sistemas y procedimientos idóneos para alertar a la población civil, ante situaciones de emergencia, además de difundir las recomendaciones, evolución de la emergencia, así como las instrucciones necesarias durante la ocurrencia de algún fenómeno perturbador;
- IV. De Seguridad y Orden Público.** Su propósito primordial es proponer las medidas de seguridad que deban adoptarse, así como los dispositivos que permitan garantizar en las áreas de riesgo o siniestro el orden público, impedir la comisión de delitos patrimoniales y proteger a las personas, sus derechos, patrimonio y garantías constitucionales;
- V. De Salud.** Tendrán a su cargo la materia de administración sanitaria, a fin de actualizar y aportar los conocimientos necesarios para la implementación de los avances tecnológicos aplicables en la materia, además de optimizar con estos, la atención y auxilio de la población en caso de desastre;
- VI. De Marco Jurídico.** Sus objetivos principales son proponer la creación, modificación y aplicación de los instrumentos jurídicos que sean necesarios adoptar a fin de que contribuyan al fortalecimiento de la estructura del Sistema Municipal de Protección Civil, con apego al orden constitucional, además de proponer la reglamentación en materia de las diversas actividades humanas que permitan y garanticen la seguridad de la población ante calamidades de distinto origen;
- VII. De Organización, Participación y Asistencia Social.** Tiene como finalidad proponer mecanismos y acciones que permitan concentrar y motivar la participación de la población civil de manera organizada, humanitaria y responsable, para coadyuvar ante la ocurrencia de cualquier siniestro, en las acciones de asistencia de carácter social;
La presente comisión tendrá a su cargo establecer, coordinar o en su caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, así como los albergues y refugios temporales; y

Artículo 32. Las comisiones permanentes se integrarán de la siguiente manera:

Comisión de Investigación de Fenómenos Perturbadores.

Coordinada por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, miembros:

- Universidad de Guadalajara

Comisión de Educación y Capacitación.

Coordinada por la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, miembros:

- Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Edo. De Jalisco;
- Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Jalisco;
- Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Union de Tula;
- Dirección de Participación Ciudadana;
- Dirección de Educación;
- Dirección de Cultura;

Comisión de Comunicación Social.

Coordinada por la Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación, miembros:

- Medios de Comunicación establecidos en el Municipio con cobertura a nivel metropolitano
- Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos
- Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos

Comisión de Seguridad y Orden Público.

Coordinada por la Comisaria General de Seguridad Pública, miembros:

- Fiscalía General del Estado
- Secretaria de Movilidad
- Secretaria de la Defensa Nacional
- Policía Federal

Comisión de Salud.

Coordinada por los Servicios de Salud del Municipio de Union de Tula, miembros:

- Cruz Roja Mexicana
- Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos
- Secretaria de Salud del estado de Jalisco
- Instituto Mexicano del Seguro Social
- Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos

Comisión de Marco Jurídico.

Coordinada por la Sindicatura, miembros:

- Secretaría del Ayuntamiento
- Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos
- Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos

Comisión de Organización Participación y Asistencia Social.

Coordinada por la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, miembros:

- Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Jalisco
- La Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Jalisco
- Las Universidades que integran la primera comisión
- Cruz Roja Mexicana
- Organismo Público Descentralizado denominado “DIF Union de Tula”

Comisión de Análisis y Emisión de Normas Técnicas en Materia de Protección Civil.

Coordinada por la secretaria del Ayuntamiento, miembros:

- Sindicatura
- Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Protección Civil
- Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos
- Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos

Artículo 33. Las Comisiones temporales se integrarán con los consejeros necesarios para atender un evento o fenómeno especial y serán nombrados por el propio Consejo. Estas comisiones funcionarán desde la planeación hasta el cumplimiento del objetivo de la comisión.

Artículo 34. Son funciones de los Coordinadores de las comisiones:

- I. Representar a la comisión y dirigir sus sesiones;
- II. Registrar a las dependencias, organismos, instituciones, asociaciones y ciudadanos participantes en su comisión;
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones del trabajo de las comisiones, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Levantar las actas correspondientes de las reuniones y turnárselas al Secretario Técnico del Consejo Municipal; y
- V. Mantener informando al Consejo Municipal de los avances o retrasos de las tareas.

Artículo 35. Cada comisión definirá su programa de trabajo, los lugares, días y horas en que se efectuarán sus reuniones y los trabajos, métodos que consideren más apropiados para desarrollar sus tareas, sin embargo, las comisiones deberán considerar lo siguiente:

- a) Identificar el problema o el campo de estudio.
- b) Explorar alternativas.
- c) Seleccionar una alternativa.
- d) Implementar la alternativa seleccionada y
- e) Evaluar la situación.

CAPÍTULO VI

Del Centro de Operaciones de Emergencia y del Comité Municipal de Emergencia del Municipio de Union de Tula

Artículo 36. El Centro de Operaciones de Emergencia del Municipio de Union de Tula es el componente del Sistema Municipal de Protección Civil, responsable de promover, mantener la coordinación y operación conjunta de las instituciones integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil en los tres niveles de gobierno y de los diferentes sectores para la atención a emergencias y desastres en el Municipio de Union de Tula y es la sede del Comité Municipal de Emergencias.

Artículo 37. El COE tiene como objetivo proveer y analizar información en tiempo real de manera permanente para la planificación, se coordinan y se conducen acciones para dar soporte a las acciones necesarias para atender los efectos provocados por siniestros, emergencias o desastres causados por fenómenos perturbadores que provoquen o pudieran provocar efectos adversos en la población; Así como atender, canalizar y dar seguimiento a los reportes de posibles situaciones de riesgo efectuados por la ciudadanía.

Para cumplir con sus objetivos el COE contará con un responsable designado por el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como con el equipo, instalaciones y personal especializado; además se dispondrá de una sala de crisis en la que se instalaran los representantes del Comité Municipal de Emergencias y las dependencias requeridas para la atención de emergencias y desastres en el municipio.

Artículo 38. El funcionamiento del COE será permanente por lo que, ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador, podrá habilitar al personal, dependencias e instalaciones de acuerdo a las siguientes fases de activación:

Fase 1: Los encargados de turno del COE bajo la supervisión del responsable del COE son responsables de la operación relacionada con el despacho habitual y asignación de los recursos de la Coordinación Municipal y/o de la dependencia responsable para la

etapa inicial de los servicios de emergencia.

Fase 2: Cuando los comandantes de incidente se asuman en el lugar de la emergencia y por cuya complejidad requieran recursos de dos o más bases operativas para su atención, será necesaria la coordinación de los responsables de las bases operativas, debiendo realizarse en el lugar del incidente o en las instalaciones del COE.

Fase 3. Cuando los comandantes de incidente se asuman en el lugar de la emergencia y por cuya complejidad requieran recursos que para su operación demande planeación, logística y administración no soportada por la Coordinación de Operaciones, será necesaria la coordinación del Estado Mayor y de los coordinadores de la Coordinación Municipal.

Fase 4. Cuando debido a la complejidad de la emergencia se demanden recursos adicionales a los de la Coordinación Municipal, el responsable del COE requerirá la presencia de los representantes de las Dependencias Municipales con nivel no menor a director en las instalaciones del COE.

Fase 5. El Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos requerirá la instalación del Comité Municipal de Emergencia cuando la complejidad de la emergencia demande la activación de las comisiones del Consejo Municipal de Protección Civil y/o se requieran recursos adicionales a los del Municipio para su atención y/o se tengan que emitir Declaratorias de Emergencia.

Las activaciones y desactivaciones de las fases y los recursos serán determinadas de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos por la Coordinación Municipal para tales efectos.

Artículo 39. El Comité Municipal de Emergencia, como órgano ejecutivo del Consejo Municipal, estará integrado por el Presidente del Consejo Municipal, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Técnico del Consejo Municipal, el Síndico, Tesorero Municipal, y por los demás integrantes del Consejo Municipal que se requieran a sugerencia del Presidente del Consejo, podrá emitir las Declaratorias de Emergencia y ordenara su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 40. La Declaratoria de emergencia deberá mencionar los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Las instalaciones, infraestructura bienes y sistemas afectables;
- III. Las acciones de prevención y auxilio conforme al Plan Operativo Anual;
- IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con el Plan Operativo Anual.

CAPÍTULO VII

De la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos

Artículo 41. A la Coordinación le corresponderá:

- I. Fomentar la incorporación de programas y proyectos que consideren la participación social y de la iniciativa privada en temas de protección civil;
- II. Impulsar la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en materia de protección civil y de autoprotección, teniendo como base la gestión integral de riesgos y la resiliencia como herramientas;
- III. Elaborar, actualizar e instrumentar el proyecto del Plan Operativo Anual y presentarlo a consideración del Consejo Municipal;
- IV. Establecer las líneas de acción que permitan agilizar y facilitar los trabajos de recuperación y rehabilitación y vuelta a la normalidad post desastres, mediante un modelo de acompañamiento a la comunidad a partir de la

intervención;

- V.** Realizar actividades de prevención, con el objeto de garantizar la seguridad y bienestar de los habitantes del municipio, integrando el componente de inteligencia mediante el análisis de riesgos;
- VI.** Promover la realización de simulacros en el Municipio de Union de Tula, con el fin de observar y comprobar el grado de preparación ante posibles situaciones reales de desastres;
- VII.** Impulsar la transversalidad del manejo integral de riesgos de desastres en la Administración Pública Municipal de Union de Tula;
- VIII.** Proporcionar auxilio a la comunidad ante situaciones de emergencia y/o que pongan en peligro su vida, bienes y entorno;
- IX.** Desarrollar estrategias que generen una adecuada coordinación interinstitucional entre las diferentes instancias gubernamentales municipales, estatales y federales, con la finalidad de trabajar conjuntamente en la prevención, difusión, atención o mitigación de incidentes;
- X.** Intervenir en los convenios interinstitucionales que se celebren con municipios circunvecinos, Gobierno del Estado, Gobierno Federal e Instituciones Internacionales, cuya finalidad sea la cooperación y ayuda mutua en materia de protección civil y bomberos;
- XI.** Desarrollar métodos científicos y tecnológicos que favorezcan la Gestión Integral de Riesgos;
- XII.** Fomentar la capacitación institucional en materia de Protección Civil;
- XIII.** Promover el desarrollo profesional académico y el de capacidades operativas, estratégicas de liderazgo, así como definir las necesidades y perfiles de formación de personal de nuevo ingreso, promoción interna, permanencia, reingresos y bajas;
- XIV.** Proponer y establecer normas y reglamentos internos que rijan la organización, competencia y funcionamiento interno de la Coordinación Municipal;
- XV.** Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio para integrar y actualizar el Atlas de Riesgos;
- XVI.** Ejecutar las políticas y acuerdos que se determinen en el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XVII.** Promover y realizar las acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de Protección Civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones;
- XVIII.** Elaborar los catálogos de recursos humanos e inventarios de recursos materiales necesarios en caso de emergencias, verificando su eficacia y coordinado su utilización;
- XIX.** Supervisar, evaluar y asesorar a las empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas, privadas y del sector social, en el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas de acuerdo a las normatividades vigentes;

- XX.** Emitir el Dictamen, Anuencia y/o Constancia con el objeto de respaldar a favor de las empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas, privadas y del sector social que hayan cumplido con lo señalado en la fracción anterior de acuerdo a los mecanismos establecidos para tal efecto, en caso de que no se cumpla con lo requerido en dicha fracción se expedirán por escrito la circunstancias, hechos u omisiones que produzcan la negativa;
- XXI.** Tramitar ante la Secretaría del Ayuntamiento la certificación de las copias certificadas de los informes de servicio o los Dictámenes de Causalidad de los efectos de la combustión en sus tres velocidades cuando sean requeridos por los particulares siempre y cuando hayan sido atendidos por personal de la Coordinación Municipal;
- XXII.** Realizar los estudios técnicos sistematizados de los efectos de la combustión en sus tres velocidades registrados en los bienes muebles, inmuebles y personas cuando resulten personas lesionadas, fallecidas o afectaciones importantes al patrimonio o al entorno ecológico;
- XXIII.** Coordinar con las diferentes dependencias y actores involucrados para realizar todas las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad de las personas;
- XXIV.** La Coordinación Municipal deberá aplicar sin demora las medidas de seguridad necesarias ante la ocurrencia de cualquier situación de riesgo o desastre;
- XXV.** Promover la integración, el registro y la capacitación de los grupos voluntarios;
- XXVI.** Asesorar a las dependencias y entidades públicas, privadas y empresas que corresponda para la correcta colocación y mantenimiento de la señalización básica incluyendo a los lugares públicos, las vías de comunicación, las calzadas y todos aquellos espacios susceptibles a estar afectados por un riesgo, a fin de que la población pueda detectar y localizar con precisión, áreas seguras y su correcta y plena identificación, para que en caso de emergencia, le permita autoprotegerse y salvar los riesgos que puedan afectar la integridad y la vida de las personas;
- XXVII.** Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre las condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y dirigir las operaciones del sistema municipal;
- XXVIII.** Fomentar la integración de las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal, vigilar su operación y el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de Protección Civil en los inmuebles de propiedad municipal;
- XXIX.** Dar parte al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil respecto a las situaciones relevantes ocurridas en el municipio en materia de Protección Civil a efecto de brindar información precisa, tanto para el conocimiento del sector como en situaciones de emergencia o desastre;
- XXX.** Dar a conocer a la opinión pública los programas, políticas y actividades de la Coordinación Municipal, mediante una estrategia noticiosa que proporcione cobertura informativa en los medios de comunicación, impresos, electrónicos locales y regionales, así como en redes sociales institucionales;

XXXI. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Coordinación Municipal, con la información proporcionada con las diferentes áreas que conforman a la institución conforme a las necesidades operacionales;

XXXII. Llevar un control de costos generados por la operación de la Coordinación Municipal; y

XXXIII. Las demás que le determine el Presidente Municipal y el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 42. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos se integrará de la siguiente forma:

I.- Estado Mayor de Coordinación, la cual contará con las siguientes áreas:

- a) Coordinación General
- b) Coordinación Administrativa.
- c) Coordinación Operativa.

II.- División de Operativa la cual contará con las siguientes áreas:

- a) Manejo de Fauna
- b) Control y Extinción de Incendios
 - Incendios Estructurales
 - Incendios Forestales
- c) Rescate
 - Rescate urbano
 - Rescate vertical
 - Extricación Vehicular
- d) Atención Prehospítaria

II.- División de Planeación la cual contará con las siguientes áreas:

- a) Unidad de Planes Operativos Anuales.
- b) Unidad de Integración y Vinculación
- c) Unidad de Planeación Operativa

III.- División de Logística, que a su vez contará con las siguientes unidades:

- a) Unidad de mantenimiento
 - Vehicular
 - Equipos
- b) Unidad de Suministros

IV.- División de Administración y Finanzas, que a su vez contará con las siguientes unidades:

- a) Unidad de Control Administrativo.
- b) Unidad de Recursos Humanos.
- c) Unidad de Adquisiciones
- d) Unidad de Patrimonio.

V.- División Servicio Profesional de Carrera:

- a) Unidad de Promoción de Capital Humano.
 - Área de Formación Operativa
 - Área de Formación a la Comunidad

VI.- División de Técnica:

- a) Unidad de Inspecciones.
- b) Unidad de Dictaminación.
- c) Unidad de Programas Internos y
- d) Unidad de Estudios Generales de Riesgo.
- e) Unidad de Análisis de Riesgos:
 - Área de Geografía
 - Área de Riesgos Hidrometeorológicos
 - Área de Riesgos Químicos
 - Área de Riesgos Geológicos
 - Área de Riesgos Socio-Organizativos
 - Área de Riesgos Sanitarios

La integración y funcionamiento señalada en el presente artículo estará establecida y regulada por el Reglamento Interno de la Coordinación.

Artículo 43. La Coordinación asesorará gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas, instrumentar el programa interno de protección civil y el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de protección civil.

CAPÍTULO VIII

Del Programa Operativo Anual (De Gestión Integral de Riesgos)

Artículo 44. El Plan Operativo Anual debe partir de la Línea de Base como un instrumento de planeación en donde se establecerán los objetivos, estrategias y metas para el fortalecimiento de las capacidades en materia de preparación, auxilio y recuperación, sustituirá al Programa Municipal de Protección Civil y estará integrado por los diferentes programas y ordenes de operación particulares y generales en materia de Protección Civil

Artículo 45. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos elaborará el proyecto del Plan Operativo Anual, mismo que deberá ser presentado al Consejo Municipal de Protección Civil para su aprobación. Las Dependencias del Gobierno Municipal deberán proporcionar a la Coordinación la información que les corresponda.

Artículo 46. El Plan Operativo Anual deberá contener cuando menos lo siguientes componentes:

- I. Introducción
- II. Marco Jurídico;
- III. Misión, visión institucional y alineación al plan estatal
- IV. Diagnóstico de la organización
- V. Apartado Estratégico
- VI. Alineación de programas presupuestarios a objetivos institucionales
- VII. Bibliografía
- VIII. Directorio

Artículo 47. Los componentes del Plan Operativo Anual deberán ser actualizados permanentemente, por lo que la Coordinación y las dependencias del Gobierno Municipal deberán presentar por lo menos una vez al año las actualizaciones ante el Consejo Municipal.

CAPÍTULO IX

Derechos y Obligaciones de los Administrados

Artículo 48. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios, representantes o propietarios de giros comerciales, industriales, de prestación de servicios y aquellas actividades que por su uso y destino sean considerados de Riesgo Alto deberán cumplir

con lo establecido en las Guías Técnicas derivadas del presente reglamento.

Artículo 49. Es obligación de los ciudadanos:

- I.** Informar a la autoridad municipal de cualquier daño grave provocado por la acción o presencia de cualquiera de los fenómenos perturbadores;
- II.** Atender las indicaciones que emitan las autoridades de Protección Civil en caso de la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo; y
- III.** Respetar la señalización preventiva y de auxilio.

Artículo 50. Las personas jurídicas en materia de participación ciudadana y vecinal, tendrán los siguientes derechos:

- I.** Solicitar información y difundir los programas de Protección Civil, en particular los relacionados con riesgos que se presenten en su barrio, colonia, zona o centro de población y los relativos al funcionamiento de centros escolares y otros lugares públicos de reunión de la comunidad;
- II.** Promover ante las autoridades competentes se autorice el Programa de Protección Civil correspondiente a su zona, colonia, barrio o unidad habitacional;
- III.** Integrar unidades internas y grupos voluntarios; y
- IV.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la función de vigilar el cumplimiento de los programas y normas de Protección Civil, en relación con las actividades que se desarrollen en su ámbito territorial.

Artículo 51. La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico para hacer del conocimiento a la autoridad competente de los actos y omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento; recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Coordinación.

CAPÍTULO X

De las Autorizaciones

Artículo 52. La Coordinación emitirá las autorizaciones derivadas del cumplimiento al presente Reglamento a través de los siguientes documentos:

- I.** Anuencia;
- II.** Constancia de Capacitación;
- III.** Dictamen Técnico;
- IV.** Visto Bueno; y
- V.** Cartas compromiso.

Artículo 53. A fin de obtener la anuencia para la realización de eventos públicos de concentración masiva, el organizador o representante legal responsable del evento, deberá presentar con 15 quince días naturales de anticipación a la celebración del mismo, la solicitud correspondiente ante la Coordinación en la que se establezca y acompañe la siguiente información:

- a) Tipo de evento.
- b) Duración del mismo, incluyendo horario de apertura y de cierre.
- c) Croquis de seguridad.
- d) Constancias de capacitación del personal en los rubros de prevención y control de incendios, primeros auxilios, evacuación, manejo de masas, búsqueda y rescate.
- e) En caso de contar con estructuras, deberá presentar un dictamen estructural avalado por un perito en la materia.
- f) Programa interno de protección civil y
- g) Póliza de seguro que garantice los daños que se pudieran ocasionar durante el desarrollo del evento.

Una vez emitida la anuencia por parte de esta Coordinación, el interesado deberá cubrir

el pago de elementos por concepto de evento gratificado, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio vigente, la cantidad de elementos se determinará por la Coordinación, tomando en consideración el aforo, vulnerabilidad física, riesgo, condiciones de accesibilidad y salvamento, tiempo de respuesta y condiciones del entorno.

Artículo 54. La Coordinación capacitará a la ciudadanía en los rubros de primeros auxilios, prevención y combate de incendios, búsqueda y rescate, evacuación y manejo de masas, otorgando las respectivas constancias de acuerdo a los honorarios descritos en la presente ley de ingresos del municipio por la expedición de constancia.

A fin de obtener la constancia de capacitación, el interesado deberá presentar solicitud por escrito ante la Coordinación, en la cual señale el número de personas a capacitar, nombre completo de las mismas y los rubros en los que se requiera. Las capacitaciones serán impartidas en las fechas y horarios que la Coordinación establezca.

Artículo 55. Cuando el propietario, representante legal o interesado requiera de la autorización de la Coordinación para realizar trámites administrativos, se podrá solicitar una carta compromiso, dicha petición será analizada y podrá aprobarse en un plazo máximo de 24 horas, en función de las medidas de seguridad requeridas, con un plazo improrrogable de 30 treinta días naturales para su cumplimiento, el cual ampara la operación y/o funcionamiento del giro comercial, de prestación de servicio e industrial.

En caso de no cumplir con lo establecido en la carta compromiso, se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo al presente Reglamento. En ningún caso la carta compromiso hará las veces de visto bueno.

Artículo 56. Para los proyectos de construcción que se desarrollen en el Municipio de Union de Tula y que se consideren como de riesgo alto, lugares destinados a espectáculos, eventos o de actividad comercial que generen concentración masiva de persona, y los nuevos desarrollos multifamiliares en horizontal o vertical deberán de presentar el Estudio General de Riesgos, para su evaluación y posterior dictaminación, el cual deberá de integrarse de los siguientes puntos:

I. Hoja de Datos Generales que contenga la siguiente información:

- a) Nombre del propietario o representante legal del interesado.
- b) Los documentos con los que la parte interesada acredite o justifique la personalidad, personería o representación con que se ostenta.
- c) Si comparece como apoderado de una persona jurídica, el documento o los documentos con que acredite la existencia de su representada y que la persona que le confirió el mandato o poder tiene facultades para ello.
- d) Domicilio para recibir notificaciones y, opcionalmente, teléfono y correo electrónico.
- e) Actividad productiva principal.
- f) Número de trabajadores por tipo de función o área en la que laborarán; y
- g) Firma autógrafa del promovente.
- h) Los documentos probatorios señalados en el inciso b), según corresponda, deberán adjuntarse en copias certificadas.

II. Carta de presentación del estudio de riesgos, firmada bajo protesta de decir verdad en forma autógrafa por el responsable de la elaboración del estudio de riesgo, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social.
- b) Nombre del responsable de la elaboración del estudio de riesgos.
- c) Número de registro como consultor para elaborar estudios de riesgo autorizado por la Unidad Estatal, anexando copia simple del registro otorgado y
- d) Una breve reseña del contenido del estudio de riesgos.

III. Descripción del proyecto que contenga:

- a) Nombre del proyecto.
- b) Descripción de la actividad a realizar, que incluya sus procesos, infraestructura necesaria y su ubicación, superficie total del proyecto, alcance e instalaciones que lo conforman; considerando que la información presentada corresponda con las superficies marcadas tanto en el dictamen de uso de suelo como en el manifiesto de la propiedad del terreno.
- c) Ubicación del proyecto, que contenga la descripción detallada de la ubicación con domicilio registral o catastral, así como localización en coordenadas geográficas determinadas en grados, minutos y segundos bajo el sistema de referencia geográfica WGS84, altitud sobre el nivel del mar, descripción de accesos terrestres, así como de instalaciones anexas que tengan vinculación con las actividades que se pretenden desarrollar.
- d) Debiendo incluir planos de localización a escala menor a 1:5,000 describiendo y señalando las colindancias del proyecto y los usos de suelo en un radio de quinientos metros en su entorno, incluyendo además fotografías aéreas, mapas o cartas a escala adecuada que señale claramente la ubicación del predio del proyecto.
- e) Copia certificada de la documentación que acredite la legal posesión del predio y
- f) Dictamen favorable de usos y destinos del suelo a utilizar en el proyecto, así como el otorgamiento de número oficial por parte de la Dirección de Obras Públicas.

IV. Análisis del medio físico aplicado al entorno y al sitio del proyecto, deberá ser sustentado y referenciado en fuentes confiables y actualizadas, y que contenga información sobre:

- a) **Geología:** Litología, geología estructural por región, estratigrafía, basada en el análisis de la cartografía temática edafológica, topográfica y uso potencial.
- b) **Geomorfología:** Determinar los procesos geomorfológicos en un kilómetro a la redonda, basado en el análisis historial de los procesos geológicos.
- c) **Hidrología:** Determinar los procesos hidráulicos en materia de escorrentías superficiales y comportamiento de los mantos freáticos en un radio de 200 metros del sitio del proyecto.

V. Descripción del sitio o área seleccionada en un radio de 500 metros que describa lo relativo a:

- a) Centros de afluencia masiva de personas.
- b) Empresas ubicadas en el área, describiendo la actividad que desarrollen.
- c) Empresas que realicen actividades altamente riesgosas.
- d) Vías de comunicación.
- e) Número de la población afectable, en caso de la incidencia del riesgo de mayor consecuencia.
- f) Subestaciones eléctricas e infraestructura eléctrica.
- g) Sistemas de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado y
- h) Redes de distribución de hidrocarburos.

VI. Características climáticas del sitio del proyecto en forma detallada de manera mensual, tomando en cuenta los siguientes factores determinados por la estación climatológica más cercana al sitio:

- a) Temperatura mínima, máxima y promedio.
- b) Precipitación pluvial mínima, máxima y promedio.
- c) Dirección y velocidad del viento promedio.
- d) Susceptibilidad de Peligros en materia de:
 - 1. Fenómenos geológicos: sismicidad, vulcanismo, hundimientos, deslizamiento o colapso de los suelos.
 - 2. Fenómenos hidrometeorológicos: lluvias torrenciales, inundaciones, granizadas, tormentas eléctricas, nevadas, vientos huracanados.

3. Fenómenos químico-tecnológicos: incendios urbanos, incendios forestales, explosiones, derrames o fugas de materiales peligrosos, radiactividad y envenenamientos por manejo de materiales peligrosos.
 4. Fenómenos sanitario-ecológicos: contaminación de suelo, contaminación de redes de agua, drenajes o colectores y contaminación al medio ambiente.
 5. Fenómenos socio-organizativos: cercanía de lugares de concentración pública, alteración o posibilidad de afectación de servicios públicos de transporte terrestre, subterráneo, accidentes aéreos, terrestres, actos de sabotaje y terrorismo.
- e) Características de la Red local de drenaje y sistema de agua potable, en un radio de 200 metros. Con la finalidad de determinar las características de la red de distribución y conducción que permita determinar las posibles áreas de afectación por escurrimiento, derrames o desbordamiento de material peligroso.
Descripción narrativa del proceso de construcción y operación del proyecto, a fin de establecer las bases que se utilizarán para la identificación y jerarquización de riesgos, que incluya:
- a) Bases de diseño que indique los criterios y normas utilizadas para el proyecto con base a las características del sitio y a la susceptibilidad de la zona a fenómenos naturales y efectos meteorológicos adversos, incluyendo planos arquitectónicos, con plantas, secciones y alzados, con la información necesaria para su interpretación.
 - b) Planos y cálculos del proyecto civil; debiendo contar los documentos con la firma autógrafa del ingeniero civil o arquitecto responsable del proyecto.
 - c) Planos y cálculos de los proyectos de instalaciones; debiendo contar los documentos con la firma autógrafa del ingeniero responsable del proyecto y
 - d) Planos y cálculos del proyecto de la red fija contra incendio a base de hidrantes, presentando plantas de distribución, planos isométricos, que incluyan los detalles de la ingeniería de acuerdo a la memoria de cálculo.

Artículo 57. El estudio de riesgos se deberá llevar a cabo analizando y evaluando los aspectos enumerados en el artículo que antecede y las actividades a realizar, a efecto de determinar los radios de afectación ante la presencia de un fenómeno perturbador ocasionado a partir del funcionamiento y, en su caso, almacenamiento de materiales peligrosos, el cual contendrá lo siguiente:

I. Antecedentes de riesgos:

- a) Antecedentes documentados de accidentes e incidentes ocurridos en la operación de instalaciones o de procesos similares, describiendo el evento, causas, sustancias involucradas, nivel de afectación y cuando hayan existido, acciones realizadas para su atención.
- b) Memoria de detalle de la identificación y jerarquización de riesgos en cada una de las áreas de proceso, mediante la utilización de una o más de las metodologías; Análisis de Riesgo y Operabilidad; Análisis de Modo Falla y Efecto con Árbol de Eventos, Árbol de Fallas u otra con características similares a las anteriores, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma, sustentando técnicamente las modificaciones realizadas a estas metodologías, e indicando los criterios utilizados para la selección de la metodología utilizada para la identificación de riesgos.
- c) Determinación de radios potenciales de afectación, obtenidos a través de la aplicación de modelos matemáticos de simulación de los eventos máximos probables de riesgo y eventos catastróficos identificados en el punto anterior, debiendo incluir la memoria de cálculo para la determinación de radios de afectación en las simulaciones.
- d) Análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al proyecto que se encuentren dentro de la Zona de Riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas y

- e) Manifestación clara de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos.
- II.** Medidas preventivas destinadas a evitar la pérdida de vidas humanas, los daños a los bienes y el deterioro del ambiente, además de aquellas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente;
- III.** Resumen que muestre los aspectos más importantes del estudio, que permita obtener un conocimiento general de la información que en la totalidad el estudio de riesgos contiene;
- IV.** Anexo fotográfico de las áreas consideradas a destacar en el estudio debiendo acompañarse de un plano en el que se indiquen los puntos y direcciones de las tomas mostradas; y
- V.** Los formatos de presentación del material gráfico, se sujetarán a lo siguiente:
- a) Los planos, cartas y mapas de localización presentados en el estudio de riesgos deberán contener como mínimo el título, número o clave de identificación, simbología, nomenclatura, fecha de elaboración, coordenadas geográficas, escala y orientación, así como los nombres y firmas autógrafas de quien lo elaboró, revisó y autorizó, cuando aplique.
 - b) Las fotografías estarán identificadas por número de manera consecutiva y con leyenda de pie de foto que describa en forma breve lo que muestra la fotografía.
 - c) Bibliografía y fuentes de consulta que contenga en forma completa las referencias bibliográficas del material consultado.
 - d) Los documentos considerados como anexos en el estudio de riesgos, deberán estar numerados en forma consecutiva, integrando para ello un índice de anexos localizado posterior a la carta de presentación del estudio de riesgos establecida en la fracción II de este artículo y
 - e) Los puntos señalados en el presente artículo que sean considerados como de no aplicación para el proyecto presentado, deberán ser justificados de manera técnica indicando la referencia correspondiente.

Artículo 58. El Programa Interno deberá ser elaborado por un consultor que cuente con registro vigente en términos de la legislación aplicable, de acuerdo a los lineamientos que establece la normatividad en la materia y el cual una vez aprobado por primera vez se debe actualizar de manera anual, a través de:

- a) Acta constitutiva de la Unidad Interna de Protección Civil.
- b) Constancias de Capacitación de los Integranes de su Unidad Interna de Protección Civil en los rubros de Primeros Auxilios, Prevención y Combate de Incendios, Búsqueda y rescate y Evacuación según a la brigada que pertenezcan, las constancias de capacitación tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión.
- c) Bitácoras de mantenimiento de sus dispositivos de seguridad.
- d) Calendario de simulacros y capacitación y
- e) Actualización de su análisis de riesgo, el cual en caso de identificar nuevos riesgos tendrá además que modificar sus procedimientos de prevención y respuesta.

Artículo 59. Para el caso de las unidades hospitalarias en la elaboración del Programa Interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Artículo 60. Para la obtención del visto bueno en materia de Protección Civil, se podrá realizar a través del esquema de Autoprotección en Materia de Protección Civil y se enfoca exclusivamente a giros comerciales, de servicio, industriales, de equipamiento institucional y demás inmuebles que cuenten con una actividad económica productiva, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que haya sido supervisado por personal asignado por la Coordinación en los últimos 30 días naturales.

- b) Que no exista una condición de riesgo inminente.
- c) Que la solicitud realizada no sea producto de una sanción administrativa.

Artículo 61. Para la autorización del Programa de Autoprotección, será necesario lo siguiente:

- a) Solicitud por escrito presentada por el representante legal donde manifieste su interés en la incorporación al Programa de Autoprotección.
- b) Presentar un cronograma de trabajo donde se señale las fechas y el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de protección civil, señaladas en la visita de supervisión, debiendo estar integradas en periodos de no más de 30 días y por un lapso total de 1 año, a partir de la aprobación del programa de autoprotección.

Artículo 62. Durante el periodo de la vigencia del programa de autoprotección, el personal comisionado por la Coordinación hará las visitas de supervisión en campo para la verificación del avance en el cumplimiento de dicho programa.

Artículo 63. Las verificaciones realizadas por personal de la Coordinación se realizarán apegadas a las guías técnicas de la aplicación de criterios que correspondan a cada actividad económicamente productiva.

Artículo 64. Una vez concluido el programa de manera satisfactoria, se emitirá la autorización correspondiente por parte de la Coordinación.

Artículo 65. En caso de incumplimiento al programa Autoprotección, las empresas no podrán inscribirse a dicho programa durante los 2 dos años posteriores además de las sanciones correspondientes aplicables en la materia.

CAPÍTULO XI

Del Procedimiento de Inspección y Vigilancia

Artículo 66. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, cuando se trate de asuntos de competencia municipal.

Artículo 67. Las visitas domiciliarias se sujetarán a las siguientes bases:

- I.** La Coordinación podrá ordenar y realizar visitas domiciliarias, por conducto de los servidores públicos adscritos a la Coordinación debidamente autorizados, para verificar el cumplimiento de este Reglamento, de las medidas de seguridad y de las medidas dictadas en revisiones anteriores generadas por la Dirección Técnica de Gestión Integral de Riesgos; que emite Verificación Técnica de Riesgo y el Reporte de Inspección;
- II.** Al realizar las visitas, las personas autorizadas deberán contar con la orden de visita por escrito; fundada y motivada; expedida por el titular de la Coordinación y/o el Director Técnico de Gestión Integral de Riesgos, la cual asentará su nombre, cargo, domicilio oficial y firma autógrafa; así como también el domicilio que se visitará; nombre, denominación o razón social de la persona o personas a las cuales se dirige la orden; nombre del o de los servidores públicos que realizarán la visita así como los datos relativos a los documentos oficiales con los cuales se identificarán al realizar la misma; lugar y fecha de expedición de la orden; el objeto y alcance de la visita;
- III.** Las personas autorizadas a realizar la visita se identificarán ante el visitado al iniciar la misma, y en caso de que éste no se encuentre en dicho domicilio, se identificarán ante el propietario, poseedor, representante legal, encargado y/o dependiente del inmueble, negociación o centro laboral, al cual se le entregará copia de la orden de visita y deberá acompañar el desarrollo de la visita.

El documento de identificación de los autorizados deberá estar vigente al momento de la visita, y contener cuando menos fotografía, nombre, cargo y firma de la autoridad que la expide, además de aquéllos que se señalen en la orden de visita.

El propietario, poseedor, representante legal, encargado y/o dependiente del inmueble, negocio o centro laboral, sujeto a inspección o verificación, deberá identificarse mediante documento idóneo que acredite su personalidad y la calidad con la que participa en la visita; las personas autorizadas a realizar la visita asentarán los principales datos de dichos documentos en el acta correspondiente. En caso de que el visitado se negara a identificarse, dicha circunstancia deberá asentarse en el acta de visita;

- IV. Posteriormente, se le requerirá al visitado que designe a dos testigos que deberán acompañar durante el desarrollo de la visita. Cuando en el domicilio visitado no sea posible encontrar a quienes funjan como testigos, en caso de negativa a designar éstos o de que las personas elegidas se negaren, los autorizados podrán elegir a otras personas y dichas circunstancias deberán manifestarse en el acta de visita. Ninguna de estas eventualidades será motivo de nulidad del acta ni de los actos que se generen con motivo de lo sustentado en ella;
- V. Las visitas domiciliarias podrán durar un máximo de cinco días naturales y deberán realizarse de forma continua desde su inicio hasta el final, pudiendo prorrogar este término hasta por un tanto más siempre y cuando se justifique la urgente necesidad de la medida, habiendo recesos por razones necesarias o fuerza mayor, debiendo asentar en el acta estas circunstancias. Sólo habrá recesos de máximo treinta minutos por cada ocho horas durante el término que dure la visita;

Solamente las personas autorizadas podrán realizar la visita, sin embargo, éstas no tendrán la obligación de estar presentes durante todo el tiempo que dure la misma, siempre y cuando por lo menos una de estas la continúe. La misma situación será aplicable para los testigos, propietarios, poseedores, representantes legales, encargado y/o dependiente del inmueble, negociación o centro laboral;

- VI. De toda visita se levantará acta en la que constarán los hechos, omisiones y circunstancias de carácter concreto que se hubieren encontrado durante el desarrollo de la misma.

El acta deberá contener cuando menos: nombre o razón social del visitado; hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la visita; domicilio objeto de la visita; nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen quienes intervinieron, incluyendo las de los servidores públicos o particulares encargados de la visita, el visitado y los testigos, así como los principales datos del documento con el que se identifiquen, y el carácter con el cual participan; la declaración del visitado, si así desea hacerlo; así como las causas por las cuales el visitado, su representante legal o el encargado con el cual se entendió la visita, se negó a nombrar testigos, a permitir la visita o firmar o a recibir copia del acta si es que tuvo lugar dicho supuesto.

En el acta se señalará que el visitado deberá subsanar las circunstancias, omisiones y hechos encontrados durante la visita, dentro de los treinta días naturales siguientes de finalizada ésta. Dentro de dicho término, el visitado, por sí mismo o a través de su representante legal, podrá acudir ante la Coordinación para exhibir las pruebas y alegatos con los cuales desvirtúe las circunstancias, omisiones y hechos descritos en el acta de la visita;

- VII. Durante y al finalizar la visita, los particulares podrán formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones y circunstancias que se asienten en el acta, a lo cual, los autorizados deberán detallar en qué consisten las observaciones y pruebas ofrecidas, a la vez que deberán valorarlas en relación con lo observado durante la visita para efecto de lo señalado en el párrafo penúltimo de la fracción anterior. Después de ello, la persona con la que se entendió la visita, las que la realizaron y los testigos, firmarán el acta;
- VIII. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los servidores públicos encargados de la visita, el acceso a los lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden de visita, así como a proporcionar toda la información y documentación que le sea solicitada en relación con el objeto de la misma.

A quienes divulguen, transmitan, reproduzcan o utilicen la información recabada durante las visitas domiciliarias, para fines ajenos a la misma o que representen riesgo al secreto industrial, secreto profesional o a la protección de datos personales, se estará a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Jalisco, independientemente de las sanciones que otros ordenamientos establezcan; y

- IX.** La Coordinación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita domiciliaria, cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la diligencia en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 68. Transcurridos los 30 días naturales siguientes a la realización del acta, se deberá enviar la misma al Juez Calificador Municipal quien calificará el acta, considerando en todo momento la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, si corrigió la falta, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados. La resolución que determine será notificada personalmente al visitado.

Durante el procedimiento y hasta antes de que se califique el acta, la Coordinación a petición del visitado, podrán convenir la realización de acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las omisiones, hechos o circunstancias observadas durante la visita.

Cuando el visitado realice las medidas correctivas o tendientes a subsanar las irregularidades detectadas en la visita, durante los plazos que le sean señalados, la Coordinación podrá omitir el envío al Juez Calificador Municipal, en tanto no se trate de reincidencia.

En caso de ser necesario el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos de Union de Tula hará del conocimiento de la autoridad que corresponda los actos u omisiones que pudieran configurar otras infracciones administrativas o delitos.

CAPÍTULO XII

De las Medidas de Seguridad

Artículo 69. Para garantizar el mantenimiento, la seguridad del orden público y el interés general, así como evitar riesgos, emergencias o desastres, la Coordinación podrá ordenar y ejecutar cualquiera de las siguientes medidas precautorias, cuando las circunstancias así lo ameriten:

- I.** Clausura temporal, parcial o total, de las negociaciones, centros laborales o inmuebles;
- II.** Aseguramiento precautorio de semovientes, materiales, bienes muebles e inmuebles o residuos de éstos, que deberán resguardarse en un lugar seguro y adecuado para cada caso, para lo cual la Coordinación podrá realizar los convenios necesarios con los propietarios o representantes legales de los establecimientos que cuenten con las medidas de seguridad para cada caso, y los propietarios, arrendatarios, poseedores o representantes legales están obligados a cubrir los gastos de la estadía en el lugar del aseguramiento; el resguardante únicamente podrá liberarlo con el mandato por escrito de la autoridad que realizó el aseguramiento;
- III.** Neutralización o cualquier acción análoga que impida que los objetos señalados en las fracciones anteriores generen peligro, siniestros, desastres, riesgos, altos riesgos o fenómenos destructivos;
- IV.** Delimitación de zonas de riesgo y alto riesgo, y limitación de la movilidad de las personas y vehículos en las mismas zonas;
- V.** Movilización Precautoria de la población asentada en zonas de riesgo, y su atención en refugios temporales; y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Al ejecutarse cualquier medida de seguridad, la Coordinación deberá notificar mediante la copia del acta circunstanciada que al efecto se elabore, estableciendo cuáles fueron los actos, omisiones o circunstancias que motivaron la imposición de la medida, las acciones que deberá realizar para subsanar aquellas y los plazos para su realización, para efecto de que una vez corregido lo que motivó la imposición de la medida, se ordene su retiro.

En los casos en que la medida de seguridad esté relacionada con un peligro inminente de riesgo, desastre o siniestro, el personal autorizado por la Coordinación para tal efecto podrá practicar una inspección sin orden de visita, formulando de igual manera un acta circunstanciada.

CAPÍTULO XIII

Sanciones

Artículo 70. Los actos y omisiones que pongan en peligro la vida, la salud de las personas y el daño de sus bienes, y que sean de competencia municipal constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que les correspondan, estableciéndose en el ámbito municipal las siguientes:

- I.** Amonestación;
- II.** Infracción establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Union de Tula estipulado en Reglamento Interno de Protección Civil, vigente, con independencia de la reparación del daño;
- III.** Clausura temporal o definitiva parcial o total del inmueble cuando:
 - a)** El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
 - b)** En casos de reincidencia.
- IV.** Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- V.** Evacuación del inmueble.

Artículo 71. Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia este Reglamento se tomara en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica y demás condiciones del infractor, respetando lo establecido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 72. Las actuaciones del Gobierno Municipal en los procedimientos administrativos regulados por este Reglamento se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, el procedimiento y tramitación de los recursos se realizará en los términos de la reglamentación municipal específica para estas materias.

Artículo 73. Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este Reglamento serán de carácter personal y se hará en día y horas hábiles.

Artículo 74. Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 75. Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

Artículo 76. Cuando la notificación se refiera a los inmuebles, excepto casa habitación unifamiliar, se fijará una cedula en lugar visible de la edificación, señalando:

- I. Nombre de la persona a quien se notifica;
- II. Motivo por el cual se coloca la cedula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes; y
- III. El tiempo por el que debe permanecer la cedula en el lugar donde se fije.

CAPÍTULO XIV

Recursos

Artículo 77. Las resoluciones que dicten las autoridades Municipales en ejercicio de las facultades y obligaciones que les confiere el presente Reglamento, serán recurribles por la parte afectada, mediante el recurso de revisión que contempla la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO XVI

De los Grupos Voluntarios

Artículo 86. Los Grupos Voluntarios para obtener su registro ante la Coordinación, deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Acta constitutiva protocolizada ante notario público;
- II. Reglamento Interno para la operación técnica;
- III. Listado de bienes muebles e inmuebles, equipos y recursos con los que cuentan;
- IV. Comprobante de domicilio para recibir notificaciones, con una antigüedad máxima de dos meses;
- V. Documento que acredite la personalidad del representante legal;
- VI. Directorio del Grupo Voluntario que incluya: nombre de cada integrante; números telefónicos y correos electrónicos para localización, destacar los datos de localización del presidente o del representante legal y enlaces operativos;
- VII. Documentos que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en la materia y que cuentan con la certificación emitida por alguna autoridad o institución pública o privada relacionada con la materia.

Artículo 87. La Coordinación por conducto de la Dirección de Planificación analizará la solicitud de registro y los documentos señalados en los artículos anteriores, y en caso de faltar datos en la solicitud o documentos, la Coordinación notificará al Grupo Voluntario solicitante señalándole lo conducente para continuar con el trámite.

Una vez subsanadas las observaciones a que se refiere el párrafo anterior, el titular de la Coordinación emitirá la constancia del registro; En caso de que no se cubran los requisitos o documentos a que se refieren los artículos anteriores, se negará el registro.

Artículo 88. Los grupos voluntarios deberán de:

- I. Contar con el registro ante la Coordinación;
- II. Refrendar anualmente su registro ante la Coordinación;
- III. Actualizar de manera permanente el directorio de sus miembros, por especialidades, habilidades, actividades y número, e informar a la Coordinación cada que haya algún cambio de membrecía;
- IV. Participar en los programas de capacitación a la población a convocatoria de la Coordinación;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo y Comunicar a la Coordinación la presencia de cualquier situación de probable riesgo;
- VII. Informar dentro de los primeros treinta días naturales de cada año, las actividades realizadas durante el año inmediato anterior;
- VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre; así como de perseguir fines de lucro, políticos, religiosos o cualquier otro objetivo ajeno a la Protección Civil;
- IX. Coordinarse y sujetarse al mando que disponga la Coordinación;

- X. Utilizar para el servicio que presten, vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto se señalen en las disposiciones legales aplicables;
- XI. Cumplir en todo momento con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 89. El incumplimiento de una de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior implicará la suspensión temporal del registro como grupo voluntario, en tanto la omisión no sea subsanada en 30 días naturales, y en caso de incumplimiento reiterado se realizará la cancelación del registro correspondiente.

Artículo 90. La Coordinación constituirá el registro de grupos voluntarios, manteniéndolo actualizado permanentemente, a fin de conocer en cualquier momento los recursos humanos, además de los recursos materiales, económicos y financieros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del presente Reglamento, se deberá emitir el Reglamento Interno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

TERCERO. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos elaborará el proyecto del Plan Operativo Anual, así como los Programas Especiales, mismos que deberá ser presentado al Consejo Municipal de Protección Civil para su aprobación dentro de los 120 días naturales posteriores a la aprobación.

Las Dependencias del Gobierno Municipal deberán proporcionar a la Coordinación la información que les corresponda dentro de los primeros 90 días posteriores a la aprobación del presente reglamento para la incorporación de las mismas al Operativo Anual.

CUARTO. Para efectos de la instalación del Consejo Municipal de Protección Civil, el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos deberá convocar para tal efecto dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Directorio

© Autores

**T.S.U.E.S.L.R Edgar Eduardo Rodríguez Delgadillo
Coordinador General de Protección Civil y Bomberos Unión de Tula**

**LIC. Seg. Laboral, Prot. Civil y Em. Jair Rodríguez Delgadillo
Coordinador Administrativo de Protección Civil y Bomberos Unión de
Tula**

**LIC. Seg. Laboral, Prot. Civil y Em. José María Curiel Anaya
Coordinador Operativo de Protección Civil y Bomberos Unión de Tula**